

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LEONARDO HOYOS – E.S.P.”

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La asociación que se reglamenta por medio de los presentes estatutos se denomina “**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LEONARDO HOYOS E.S.P.**” y su identificación abreviada es “**ASULEHO E.S.P.**”

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. Se trata de una entidad autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida como asociación de utilidad común.

PARÁGRAFO. CONTROL OFICIAL. La Asociación estará sometida, en lo pertinente, al control y vigilancia de las autoridades competentes y se registrará por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio principal el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca – República de Colombia, en el cual desarrolla su objeto social.

Contará con una sede administrativa y una sede operativa donde funcionará la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP en el área rural. Pudiendo establecer puntos de comercio.

PARÁGRAFO; Su área de cobertura, está integrada por las veredas El Placer, Guayabal y Espinalito, del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, y excepcionalmente, por los usuarios actuales situados fuera de este territorio.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación será indefinido, a partir del registro de su personería jurídica; pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que

desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley y/o los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de conformidad con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de todo tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o nacionalidad y de cualquier otra índole.
- d. Prevalencia del interés general sobre el interés particular.
- e. Transparencia, responsabilidad, efectividad, participación, pluralismo, reconciliación, equidad, ecuanimidad, protección y restauración del medio ambiente, tolerancia y austeridad.

ARTÍCULO 6. OBJETO: El objeto principal de la Asociación, es la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y el suministro de agua de riego para el consumo de necesidades domésticas y de uso agropecuario y recreativo; así como el desarrollo de actividades complementarias y afines necesarias para cumplir dicho objeto.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 7.1.** Dotar de agua potable a cada uno de los predios dentro del área de cobertura del sistema de acueducto.
- 7.2.** Suministrar el agua de riego dentro del área de cobertura.

- 7.3. Gestionar y mantener las concesiones de aguas suficientes para la prestación adecuada y oportuna tanto del servicio de acueducto, como del suministro de agua de riego.
- 7.4. Promover la defensa y la protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- 7.5. Gestionar ante entidades públicas y privadas nacionales y/o internacionales, recursos para la prestación eficaz de los servicios de acueducto y suministro de agua de riego.
- 7.6. Concientizar a los usuarios y promover su participación en la conservación del recurso hídrico y del medio ambiente en general.
- 7.7. Dar cumplimiento a las políticas y normas establecidas por las autoridades competentes.
- 7.8. Promover campañas de reforestación, restauración de bosques, limpieza, mantenimiento y las demás actividades que coadyuven a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas que abastecen el acueducto y el suministro de agua de riego; así como el uso y manejo eficiente del recurso hídrico, para lo cual podrán gestionar recursos y actuar en asocio con entidades públicas y privadas.
- 7.9. Realizar actividades y campañas relacionadas con el programa de uso eficiente y ahorro del agua, orientadas a la buena prestación del servicio y al manejo racional del recurso hídrico.
- 7.10. Administrar eficientemente los recursos provenientes de los servicios a su cargo y los que ingresen por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Junta Directiva expedirá un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se*

establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia y las relaciones que se generen por cuenta de la prestación del servicio de acueducto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva expedirá un reglamento interno que regule el suministro de agua de riego.

ARTÍCULO 9. ACTOS JURÍDICOS. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo 7°, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y, en general celebrar los actos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la entidad y la adecuada prestación del servicio, de conformidad con las competencias y cuantías establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS. Ostentan la calidad de asociados, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución y quienes, por voluntad propia, solicitaron o soliciten su ingreso, se les acepte como asociados y se adhieran como suscriptores del servicio de acueducto o del servicio de agua de riego, prestados por la Asociación, que cumplan con el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos y en las normas legales.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS. Además de lo establecido en el artículo 10, para tener la calidad de asociado, se requiere:

- 11.1. Presentar la solicitud ante la Junta Directiva y ser aceptado.
- 11.2. Tener la calidad de propietario o poseedor de un predio rural sobre el cual se solicita el servicio, con cédula catastral vigente, ubicado dentro del área de cobertura y acreditar dicha

propiedad a través del correspondiente certificado de tradición y libertad o de sana posesión, según el caso, expedido con antelación no mayor a un mes anterior a la solicitud.

- 11.3.** Ser suscriptor del servicio de acueducto o del servicio de agua de riego, prestados por la Asociación.
- 11.4.** Cumplir con las obligaciones económicas correspondientes generadas, en razón a su calidad de asociado y suscriptor.

PARÁGRAFO: En caso de estar el inmueble en común y proindiviso, el copropietario que pretenda fungir como asociado, deberá presentar manifestación escrita, expresa y autenticada en Notaría, de los demás copropietarios o comuneros, mediante la cual se autorice para ser el representante de la comunidad ante la Asociación.

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en la base de datos de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo con el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde:

- 13.1.** Por muerte del asociado, en cuyo caso continuará como representante uno de los herederos, trámite para el cual deberá aportar el acta de defunción correspondiente y manifestación escrita y expresa por todos los herederos, para las respectivas modificaciones en la base de datos de asociados, mientras se surte el proceso de sucesión, término durante el cual el heredero autorizado, no podrá enajenar, trasladar o ceder a cualquier título los servicios de acueducto y/o de agua riego, hasta tanto se adjudique la propiedad del predio y ello conste en el certificado de tradición y libertad correspondiente.
- 13.2.** Por retiro voluntario del asociado, previa solicitud escrita presentada ante la Junta Directiva, para lo cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

- 13.3.** Por terminación del contrato de servicios con el Acueducto debido a cualquier razón legal, por cesión o terminación legal de la posesión o venta del predio, en cuyo caso el comprador del inmueble está en la obligación de solicitar el paz y salvo a la Asociación y al comprador y se responsabilizará por las obligaciones del anterior asociado si no las hubiere cumplido, hecho lo anterior, podrá presentar solicitud de inclusión en la base de datos de asociados, acompañada del certificado de tradición y libertad correspondiente.
- 13.4.** Como sanción por mora injustificada en el pago de sus obligaciones para con la Asociación, por un término superior a ciento ochenta (180) días y una vez en firme el acto sancionador del caso.
- 13.5.** Por destinación delictiva del predio, una vez en firme la decisión condenatoria proferida por las autoridades competentes.
- 13.6.** Por decisión motivada de exclusión tomada por la junta directiva, cuando se compruebe que el asociado ha violado las prohibiciones contempladas en los estatutos, afectando notoriamente a la Asociación.
- 13.7.** Por las demás causales legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos y el(la) cónyuge supérstite o compañero(a) permanente, de común acuerdo designarán a la persona que los represente ante la Asociación, hasta que se defina en la sucesión el titular del derecho. Esta designación deberá hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al fallecimiento del asociado, presentando en la sede administrativa de la Asociación, copia del Registro Civil de Defunción y del documento que acredite la calidad de heredero como lo es el Registro Civil de Nacimiento, Registro Civil de Matrimonio o Declaración de Unión Marital de Hecho, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. La exclusión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

ARTÍCULO 14. USUARIOS NO ASOCIADOS – SOLIDARIDAD. Son aquellas personas naturales o jurídicas que no son propietarios sino arrendatarios o tenedores a cualquier otro título de algún predio dentro del territorio de cobertura. Los propietarios de los predios son solidarios, en todo aspecto, ante las obligaciones dinerarias con la Asociación, por cuenta de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- 15.1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 15.2. Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de la Asociación.
- 15.3. Examinar la contabilidad, los libros, las actas, y en general, todos los documentos de la Asociación entre la fecha de la citación a la Asamblea y el día anterior a la reunión en la cual se vayan a examinar estados financieros.
- 15.4. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- 15.5. Representar hasta tres (3) derechos o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- 15.6. Formar parte de los Comités de la Asociación.
- 15.7. Los demás incluidas según la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- 16.1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- 16.2. Participar en las Asambleas y demás reuniones citadas de conformidad con los presentes estatutos.
- 16.3. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean designados.
- 16.4. Dar a los bienes y servicios de la Asociación el uso para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 16.5. Cumplir con las obligaciones económicas vigentes.
- 16.6. Participar en los comités que correspondan.
- 16.7. Intervenir activamente en las campañas de reforestación, restauración de bosques, limpieza, mantenimiento y las demás actividades que coadyuven a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas que abastecen el acueducto y el suministro de agua de riego; así como el uso y manejo eficiente del recurso hídrico.
- 16.8. Instalar un tanque de almacenamiento de agua, según las necesidades particulares y que garantice la continuidad del servicio durante por lo menos 24 horas.
- 16.9. Mantener actualizada su información de contacto como dirección física, electrónica y números telefónicos, informando a la Asociación cualquier cambio; así como todo cambio relacionado con la titularidad del servicio.
- 16.10. Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS. Las siguientes prohibiciones y limitaciones del servicio, respecto de suscriptores y usuarios están sujetas a las SANCIONES previstas por los presentes estatutos, previo agotamiento del debido proceso:

- 17.1.** Usar las acometidas domiciliarias para fines diferentes a los previstos en los presentes estatutos, como conexiones clandestinas.
- 17.2.** Dar al agua un uso diferente al especificado en la solicitud de instalación.
- 17.3.** Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- 17.4.** Abrir las cajillas o rejillas, accionar registros de corte o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- 17.5.** Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- 17.6.** Dar o vender agua mediante conexiones a otros domicilios, así sean del mismo dueño u otro diferente.
- 17.7.** Aumentar el diámetro de las acometidas.
- 17.8.** Tener defectuosas las instalaciones.
- 17.9.** Dañar o retirar las llaves de control o el sistema de medición.
- 17.10.** Derivar o modificar las instalaciones domiciliarias, fuera del radio de acción de la Asociación, excepto las que se encuentran en el diseño establecido.
- 17.11.** Transferir o vender el derecho inicialmente adquirido, sin previa autorización de la Junta Administradora.
- 17.12.** No permitir al fontanero, a la Junta Directiva o al gerente, la inspección de las instalaciones internas.
- 17.13.** Cerrar válvulas o llaves de la tubería matriz y de las acometidas.
- 17.14.** Conectar instrumentos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas del acueducto o del sistema de riego.
- 17.15.** Interconectar fuentes de agua privadas o aguas lluvias, con el sistema del acueducto o del sistema de riego.
- 17.16.** Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- 17.17.** Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación.
- 17.18.** Reemplazar o modificar sin autorización las instalaciones exteriores.
- 17.19.** Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto, del sistema de riego o contra el entorno ecológico de los mismos.
- 17.20.** Mantener sin justa causa, la conexión domiciliaria suspendida durante seis (6) meses de un año calendario, o que se cumplan en dicho año.
- 17.21.** Sustraerse injustificadamente de su obligación de pagar el servicio de acueducto y/o el suministro de agua de riego.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- 18.1.** La Asamblea General.
- 18.2.** La Junta Directiva.
- 18.3.** El presidente y/o el vicepresidente.
- 18.4.** El gerente.

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Asociación, estará integrada

por todos los asociados reunidos con las exigencias legales y estatutarias que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Asociación o en su ausencia, por el vicepresidente y, en ausencia de ambos, por quien designe la Asamblea. Como secretario actuará el mismo de la Asociación y en su ausencia, quien escoja la Asamblea.

Cuando se trate de reunión para elegir Junta Directiva, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario AD –HOC para ese solo propósito, que no podrán ser miembros de la Junta Directiva vigente en ese momento.

ARTÍCULO 20. PODER VOTANTE – REPRESENTACIÓN. Cada conexión o derecho de agua de riego, da derecho a un voto en la Asamblea, siempre que el asociado esté al día con las obligaciones económicas contraídas con la Asociación. El asociado que tenga para el mismo predio tanto el servicio de acueducto como de agua de riego solamente tendrá derecho a un voto, al igual que el asociado que tenga uno solo de los servicios mencionados.

Los asociados podrán hacerse representar por otra persona (excepto por miembros de la Junta Directiva o del Comité de Defensa del Usuario, o por el revisor fiscal) mediante poder escrito. Nadie podrá tener más de tres (3) representaciones en la reunión, sin contar el derecho de representación propia.

PARÁGRAFO: En las reuniones en las cuales deban aprobarse estados financieros y demás cuentas, resoluciones y contratos que afecten sus respectivas responsabilidades, ni los miembros de la junta directiva, ni el gerente (en su caso), podrán participar en tales votaciones.

ARTÍCULO 21. CLASES DE ASAMBLEA: Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en la fecha, hora y lugar determinado en la

convocatoria respectiva. Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán ser presenciales, virtuales o mixtas y la Junta Directiva queda facultada para definir la modalidad y el medio de realización de estas.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: La convocatoria para las asambleas ordinarias las hará el presidente y en ausencia de éste, el vicepresidente de la Asociación, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, las extraordinarias podrán convocarlas el presidente, la junta Directiva, el revisor fiscal o por lo menos un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles inscritos con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.

Las Asambleas se citarán de preferencia en sábados, domingos o festivos, en el lugar que designe la Junta Directiva dentro del territorio de cobertura. Para lugar diferente, se requiere el voto unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA. El quorum de la Asamblea general lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles, transcurrida media hora después de aquella para la cual se había convocado la Asamblea, habrá quórum con cualquier número de votos presentes o representados sin que sea inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados hábiles. De no cumplirse este porcentaje, se citará para nueva fecha.

ARTÍCULO 24. DECISIONES: Las decisiones que adopte la Asamblea General, se tomarán con la mitad más uno de los asociados presentes y/o representados asistentes a la asamblea general y será obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. – La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 25.1. Establecer políticas y directrices de la Asociación.
- 25.2. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años y removerlos.
- 25.3. Designar al revisor fiscal para períodos de dos (2) años y removerlo en cualquier tiempo; así como fijar la remuneración para el mismo.
- 25.4. Autorizar todo acto, obligación, negocio, o contrato cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a excepción de la venta de conexiones nuevas, cuya competencia pertenece a la Junta Directiva sin importar la cuantía. Esta cifra se aplica, también a los contratos de ejecución sucesiva en cuanto al valor calculado para un (1) año. Está prohibido el fraccionamiento de contratos y obligaciones.
- 25.5. Autorizar toda donación a toda clase de personas o entidades cuya cuantía exceda tres (3) salarios mínimos mensuales legales.
- 25.6. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos de la Asociación.
- 25.7. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los informes, los balances y cuentas de fin de ejercicio.
- 25.8. Formular sugerencias instrucciones y programas para la buena marcha y desarrollo de la Asociación, en todo aspecto.
- 25.9. Resolver sobre la prórroga o la disolución anticipada de la Asociación y disponer cuando la Asociación se disuelva, de todas las medidas indispensables para la cabal liquidación de esta, conforme a los Estatutos y la ley.
- 25.10. Aprobar previo estudio, los proyectos que presente la Junta Directiva, en cuanto a los costos por concepto de asociación, valores de derechos de agua, tarifas del servicio de agua de riego y demás erogaciones que deba cobrar la Asociación, que no estén incluidas en los presentes estatutos o en los reglamentos de prestación del servicio de agua potable y de agua de riego.
- 25.11. Nombrar los miembros del Comité de Defensa del Usuario y adoptar el reglamento de funcionamiento de este a través del presente Estatuto.
- 25.12. Aceptar las donaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuya cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según sugerencias de la Junta Directiva.
- 25.13. Designar a los integrantes del Comité de Apelaciones, que deberá estar compuesto por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) asociados hábiles suplentes, quienes reunirán las condiciones y requisitos contemplados por el artículo 59 de los presentes estatutos.
- 25.14. Elegir sus representantes ante otros organismos públicos, privados o mixtos.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE ASAMBLEA: lo tratado en las reuniones de la Asamblea General constará en actas encabezadas por su número y contendrán la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptara el mecanismo para la aprobación del acta, que puede ser: lectura y aprobación al momento de finalizar las deliberaciones, una comisión que se encargue de la revisión y

aprobación o delegar en la Junta Directiva su aprobación y registro oportuno.

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General de la Asociación nombrará para períodos de dos (2) años, una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos entre los asociados hábiles y compuesta por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Quienes resulten elegidos para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones Ad- Honorem.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Para ser integrante de la Junta Administradora se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 28.1.** Ser asociado hábil.
- 28.2.** Ser mayor de edad.
- 28.3.** Estar en condiciones para desempeñar eficientemente el cargo al que aspira.
- 28.4.** No estar desempeñando cargos de elección popular y de personero municipal en la jurisdicción de la Asociación, ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Defensa del Usuario, del Órgano de Control y trabajadores, no podrán tener parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN: La elección de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, se someterá a votación por planchas y resultará elegida la plancha que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes a la respectiva asamblea.

De la nueva Junta Directiva hará parte un miembro de la anterior a menos que la asamblea decida algo distinto.

ARTÍCULO 31. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, de manera presencial, virtual o mixta, por convocatoria verbal o escrita realizada por el presidente o el revisor fiscal, con por lo menos tres (3) días de antelación y enviada a través de los diferentes medios o canales de información, en la que se deberá expresar fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente de manera presencial, virtual o mixta, cuando sea citada por su presidente, por el Revisor Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros, por convocatoria verbal o escrita realizada por el presidente o el revisor fiscal, en la que se deberá expresar fecha, hora y lugar de la reunión y deberá enviarse a través de los diferentes medios o canales de información, con por lo menos un (1) día de antelación.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes tres (3) de los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva o de los suplentes que actúen como principales y las determinaciones se adoptarán por voto de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 34. AUSENCIAS. La ausencia injustificada de alguno de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) durante el período, hará que de manera permanente ingrese a la misma el suplente que corresponda en el orden en el cual fueron designados. Además, dicho ausentista no podrá ser postulado, ni elegido para el período siguiente.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 35.1.** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las leyes, el contrato de condiciones uniformes, las decisiones de la

Asamblea General y las disposiciones sobre la prestación de los servicios de acueducto y agua de riego.

- 35.2.** Determinar de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, las políticas de la Asociación para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables de la misma y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios de conformidad con los lineamientos trazados por la Asamblea y estos estatutos.
- 35.3.** Presentar a la Asamblea para su aprobación las tablas de valores que debe aplicar la Asociación por concepto de asociación, costos de conexión del servicio de agua potable, valores de derechos de agua de riego, tarifas del servicio de agua de riego y demás erogaciones que deba cobrar la Asociación, que no estén incluidas en los presentes estatutos o en los reglamentos de prestación del servicio de agua potable y de agua de riego.
- 35.4.** Autorizar el recibo de toda donación cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 35.5.** Autorizar la donación a toda clase de personas o entidades, cuya cuantía no exceda de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 35.6.** Autorizar todo acto, obligación, negocio, o contrato cuya cuantía exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta los que no excedan los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta cifra se aplica, también a los contratos de ejecución sucesiva en cuanto al valor calculado para un (1) año. Está prohibido el fraccionamiento de contratos y obligaciones.
- 35.7.** Aprobar o desaprobar las solicitudes de nuevas acometidas de agua potable y/o derechos de agua de riego, así como las solicitudes de cualquier cambio en el servicio formuladas por los suscriptores y/o propietarios de derechos de agua de riego. Cuando se trate de una solicitud de nuevas acometidas de agua potable y/o derechos de agua de riego, realizada por un solo interesado y que supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Junta Directiva requerirá para deliberar y aprobar, un quorum mínimo del setenta por ciento (70%) de sus integrantes principales y suplentes.
- 35.8.** Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- 35.9.** Garantizar que los servicios se presten con exactitud y regularidad.
- 35.10.** Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto y de agua de riego.
- 35.11.** Vigilar que el agua potable suministrada sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- 35.12.** Decretar las sanciones que correspondan.
- 35.13.** Preparar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como los estados financieros.
- 35.14.** Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y calcular el valor de las tarifas mensuales y los incrementos anuales de las mismas, en concordancia con las metodologías y factores que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – C.R.A.
- 35.15.** Expedir el reglamento de prestación del servicio de agua de riego.
- 35.16.** Efectuar el nombramiento y remoción del gerente y fijar su asignación salarial.

- 35.17.** Designar al revisor fiscal en caso de falta temporal o absoluta, hasta que culmine su periodo o hasta que la Asamblea General lo nombre.
- 35.18.** Fijar con base en la propuesta del presidente y del gerente, la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- 35.19.** Rendir informe de gestión ante la Asamblea de asociados.
- 35.20.** Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades internacionales y nacionales de todo orden.
- 35.21.** Concertar y gestionar con entidades públicas y/o privadas, la capacitación, ayudas técnicas y demás aportes que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- 35.22.** Proponer, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General la reforma de estatutos.
- 35.23.** Promover la conformación del comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios de Agua y crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- 35.24.** Tomar las medidas que sean necesarias para evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- 35.25.** Prohibir la injerencia de grupos políticos, religiosos y de otra clase, en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema y el rodaje de la Asociación.
- 35.26.** Estudiar y atender los informes y recomendaciones de los órganos de control.
- 35.27.** Velar por la justa aplicación de las sanciones por inasistencia a las asambleas.
- 35.28.** Aplicar el procedimiento sancionatorio a los asociados en los casos en los que se constituyan infracciones al estatuto, reglamentos, principios, garantizando plenamente el respeto de los derechos y garantías procesales de los investigados.
- 35.29.** Ordenar la revisión de las instalaciones para constatar su estado y utilización.
- 35.30.** Definir las medidas que incentiven en los suscriptores y/o usuarios el eficiente uso del recurso hídrico.
- 35.31.** Las demás que le asigne la Asamblea General de asociados y/o que le correspondan según estos estatutos y las que por naturaleza le competan.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- 36.1.** Representar legalmente la Asociación jurídica y extrajudicialmente ante las entidades públicas y privadas.
- 36.2.** Convocar, presidir y moderar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda, velando por que transcurran dentro del marco del respeto.
- 36.3.** Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
- 36.4.** Velar por el buen manejo de los bienes y recursos de la Asociación.
- 36.5.** Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas, los recursos y apoyo para la óptima prestación de los servicios a cargo.
- 36.6.** Otorgar todo contrato, obligación o negocio jurídico en cuantía superior a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, hasta aquellos que no excedan los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 36.7.** Someter a consideración de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aquellos asuntos que lo requieran de conformidad con los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.
- 36.8.** Rendir informe de gestión a la Asamblea General.
- 36.9.** Suscribir las actas.
- 36.10.** Ejercer las demás funciones conferidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y aquellas que por naturaleza o disposición legal le correspondan.

PARÁGRAFO 1: La Representación Legal de la asociación: Estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, y será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Al Representante legal le asiste cumplir y hacer cumplir las disposiciones, normas y decretos relacionados con la prestación de los servicios y las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de las normas asociadas.

Las funciones de representante legal, será sin remuneración alguna, pero si con los gastos de representación o gastos de transporte para el ejercicio de su cargo adjudicados por la Junta Directiva, sin superar un (1) salario mínimo mensual Legal vigente (S.M.M.L.V).

PARÁGRAFO 2: Requisitos para ser Representante Legal de la Asociación: El Representante legal de la asociación preferiblemente deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener formación educativa, como mínimo a nivel profesional., o tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos directivos similares.
- b) Demostrar honorabilidad y experiencia, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales, no estando inmerso en investigaciones, antecedentes disciplinarios o judiciales.

c) Poseer conocimientos, aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la asociación.

d) Haber demostrado responsabilidad en el desempeño de sus obligaciones anteriores.

e) Tener formación y capacitación en asuntos asociativos con un mínimo de veinte (20) horas certificadas por un organismo autorizado por la entidad competente, o experiencia en Asociaciones con un mínimo de un (1) año.

El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tome posesión ante la Junta Directiva y sea reconocido por la Cámara de Comercio o la entidad competente.

PARÁGRAFO 3. Remoción del representante legal: La remoción del Representante Legal se puede dar por los siguientes motivos:

a) Por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto y los Reglamentos, por infracciones graves y por incumplimiento de las demás funciones que expresamente le fije la Junta Directiva.

b) Por abstenerse de presentar oportunamente a los Órganos de Administración y de Vigilancia y Control la información oportuna y actualizada sobre el desarrollo de las operaciones y actividades y sobre la situación financiera requerida, excepto en los casos fortuitos y de fuerza mayor.

c) La Junta Directiva podrá remover de su cargo al Representante Legal cuando lo considere necesario, por faltas debidamente comprobadas y de acuerdo con la Ley.

d) Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la asociación.

Frente ausencias temporales o accidentales del Representante Legal, la suplencia la asumirá el vicepresidente de la Junta Directiva, hasta tanto se elija nuevamente presidente.

PARÁGRAFO 4: Funciones del Representante Legal: Son funciones del Representante Legal, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Ejercer personalmente, la representación legal de la Asociación y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial.
- b) Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Supervisar el funcionamiento administrativo, así como la debida y oportuna ejecución de las operaciones contables.
- d) Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración, de conformidad con las normas legales vigentes.
- e) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- f) Dirigir las relaciones públicas de la Asociación.
- g) Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Servicios Públicos y demás organismos de apoyo, vigilancia y control, los informes que éstos soliciten.
- h) Defender los intereses de la asociación ante sus Asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de esta.
- i) Promover y gestionar ante la Junta Directiva, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como mantener los servicios de la Asociación a todos los Asociados.
- j) Nombrar y remover los funcionarios y empleados que requiera, para su funcionamiento asignándole el salario que autorice la Junta Directiva.
- k) Ejercer la función y responsabilizarse porque la Contabilidad se lleve conforme a la Ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y se presenten los documentos e informes oportunamente, salvo aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento.
- l) Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la Asociación, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
- m) Vigilar regularmente el estado de caja y bancos y cuidar de las inversiones y porque se mantengan en seguridad los bienes y valores de la asociación.

- n) Programar y establecer en primera instancia el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año.
- o) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la asociación, conforme al presupuesto general.
- p) Ordenar el giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso.
- q) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe sobre el estado económico de la asociación y rendir los informes adicionales que le soliciten.
- r) Preparar el informe anual que la Administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por la Junta Directiva.
- s) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos propender para que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la Asociación y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- t) Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO 5: Responsabilidad personal del Representante Legal: El Representante Legal responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la asociación, cuando exceda los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. La asociación tendrá un vicepresidente designado por la asamblea, cuyas funciones son actuar con las mismas facultades del presidente en las ausencias temporales o definitivas de éste; o por autorización expresa del presidente, colaborando en las funciones que le sean encomendadas. Tendrá voz y voto en los organismos de la Asociación.

PARÁGRAFO: El vicepresidente para ejercer la suplencia del representante legal, deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 38.1.** Participar en las reuniones de Junta Directiva y para el caso de las Asambleas, fungir como secretario.
- 38.2.** Velar por que el trámite a las convocatorias a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 38.3.** Elaborar y llevar el Libro de Actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, los cuales deben permanecer al día y serán custodiados en la sede administrativa de la Asociación.
- 38.4.** Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- 38.5.** Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
- 38.6.** Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL TESORERO.

- 39.1.** Velar por que libros contables se lleven en debida forma y presentar a la Asamblea, junto con el presidente y la Junta Directiva, los informes correspondientes.
- 39.2.** Constituir las fianzas (pólizas de manejo) siempre y cuando la junta directiva, así lo exija. Las primas que ello demande serán pagadas con fondos de la Asociación.
- 39.3.** Abrir y administrar juntamente con el presidente y a nombre de la Asociación, cuentas corrientes, de ahorros y/o inversiones en la entidad bancaria ubicada en la sede de la Asociación y escogida por la Junta Directiva.

- 39.4.** Autorizar juntamente con el presidente, los gastos o erogaciones autorizados debidamente soportados de acuerdo con las normas contables y fiscales correspondientes.
- 39.5.** Rendir mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General en las reuniones que se celebren, los informes de ingresos y gastos y demás movimientos financieros de la Asociación.
- 39.6.** Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL VOCAL.

- 40.1.** Ejercer la vocería de los usuarios ante la Junta Directiva.
- 40.2.** Apoyar a la Junta Directiva en las relaciones con los usuarios.
- 40.3.** Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema
- 40.4.** Formar parte del Comité de Defensa del Usuario.
- 40.5.** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES. Habrá un Gerente, miembro o no de la asociación, quien será designado por la Junta Directiva con base en méritos técnicos y de experiencia, dependerá jerárquicamente del presidente o en ausencia de éste, del vicepresidente. Si no fuere asociado, además de los méritos técnicos y de experiencia se preferirá a quien resida o haya residido no menos de tres (3) años continuos o discontinuos en el período de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, en la región de Sumapaz.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- 41.1.** Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración y operación de los sistemas de acueducto y del agua de riego, acatando las políticas y objetivos fijados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la normatividad correspondiente.
- 41.2.** Otorgar todo contrato, obligación o negocio jurídico en cuantía que no exceda los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 41.3.** Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a consideración de la Junta Directiva, tendientes a mejorar la prestación de los servicios a cargo.
- 41.4.** Poner a consideración del presidente el nombramiento y/o remoción del personal de la Asociación y contratistas, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- 41.5.** Formular ante la Junta Directiva, los cambios requeridos en la estructura de la planta de personal y contratistas, niveles y reajustes salariales, manuales de funciones, manuales de procesos, procedimientos y operaciones.
- 41.6.** Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto para cada vigencia, al igual que sus modificaciones y traslados presupuestales requeridos.
- 41.7.** Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, de acuerdo con las cuantías previstas en los presentes estatutos.
- 41.8.** Apoyar a la Junta Directiva en los estudios y modificaciones de tarifas para el servicio público de acueducto y el servicio de agua de riego.
- 41.9.** Intervenir en los trámites de ingreso y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registros.
- 41.10.** Apoyar al presidente y a la Junta Directiva en la gestión de recursos financieros y técnicos ante entidades públicas y privadas nacionales o internacionales de todo orden, para el fortalecimiento y optimización de la prestación de los servicios.
- 41.11.** Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General con voz, pero sin voto.
- 41.12.** Poner a consideración para aprobación o desaprobación de la Junta Directiva, previo estudio, las solicitudes de nuevas acometidas o derechos de agua de riego.
- 41.13.** Custodiar y velar por la correcta administración de los fondos y bienes de la Asociación que le hayan sido confiados debido a sus funciones.
- 41.14.** Administrar la caja menor autorizada por la Junta Directiva, hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 41.15.** Atender las peticiones, solicitudes, reclamaciones, recursos y quejas de los asociados y suscriptores o usuarios, en lo atinente a su competencia.
- 41.16.** Acatar los lineamientos y atender los requerimientos formulados por parte de las entidades que vigilan y controlan tanto a la asociación, como a la prestación de los servicios de acueducto y de agua de riego.
- 41.17.** Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su radio de acción, de las normas legales sobre control y protección de las fuentes y la calidad de agua de consumo.
- 41.18.** Cooperar con la buena marcha de las actividades a cargo de la Junta Directiva, del vocal, el revisor fiscal y del Comité de Defensa del Usuario.
- 41.19.** Llevar un registro detallado de los suscriptores del servicio de agua potable activas e inactivas y de los derechos de agua de riego.

41.20. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 42. REVISORÍA FISCAL. Es el órgano de control y fiscalización establecido por la ley para dar fe pública de la razonabilidad de los estados financieros con destino a entidades gubernamentales y demás interesados. El Revisor Fiscal, será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, reelegido o removido de su cargo libremente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 1. La revisoría fiscal puede ser asumida por una persona natural o jurídica, en caso de esta última deberá poner a disposición de la Asociación los profesionales en contaduría pública con experiencia e idoneidad para desempeñarse como revisor fiscal.

ARTÍCULO 43. PERFIL DEL REVISOR FISCAL. Deberá cumplir como mínimo, además de los requisitos definidos en la respectiva convocatoria, con perfil educativo como contador público titulado, con tarjeta profesional vigente y con experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal. En caso de que el postulado sea una persona jurídica, esta deberá presentar hoja de vida del profesional o profesionales a quienes responsabilizará del ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 44. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser elegido revisor fiscal o ser designado por la persona jurídica que ejerza la revisoría fiscal de la Asociación, quien esté incurso en las siguientes inhabilidades o quienes estando en el cargo de revisor fiscal, se encuentren inmersos en las siguientes causales, configurándose una incompatibilidad para continuar en el ejercicio del cargo:

44.1. Ser asociados y suscriptores o usuarios del acueducto o del servicio de riego.

44.2. Ser trabajador o contratista de la Asociación.

44.3. Ser cónyuge o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los asociados que sean integrantes de la Junta Directiva o trabajadores de la Asociación.

44.4. Tener vínculos económicos o intereses particulares que le resten independencia y objetividad a sus actuaciones y conceptos.

44.5. Ser parte o tener interés en un proceso judicial del cual haga parte la Asociación,

ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. Se regirá por la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la profesión de contador público, y demás normas que la modifiquen, complementen, reglamenten o deroguen. En ese orden las funciones y atribuciones del revisor fiscal de la Asociación, son las siguientes:

45.1. Ejercer inspección permanente a la administración y validar los informes que presente en reuniones y asambleas e intervenir en las deliberaciones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

45.2. Inspeccionar en cualquier momento las actas, libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación.

45.3. Cerciorarse que las actividades y operaciones que se celebren en la Asociación se ejecuten de conformidad con las prescripciones de los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

45.4. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, junta directiva, presidente o al gerente, según el caso, de las irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.

- 45.5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 45.6. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, entregando las instrucciones necesarias para tal fin.
- 45.7. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se garanticen su conservación y seguridad.
- 45.8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 45.9. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás en las reuniones de Asamblea General. Si la junta Directiva no la convoca, podrá hacerlo por derecho propio.
- 45.10. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada semestre.
- 45.11. Denunciar ante la entidad encargada del control externo, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas que no hayan sido corregidas internamente pese a haberse informado oportunamente.
- 45.12. Las demás que señale la Ley.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46. INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva, el revisor fiscal, el gerente y los trabajadores de la Asociación, no podrán ser cónyuges entre sí, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: No podrán ser elegidos como delegados y hacer parte de la Junta Directiva, los asociados que tengan o hayan tenido procesos judiciales o extrajudiciales con la Asociación o que tengan antecedentes disciplinarios o judiciales.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES. Los miembros de la Junta Directiva, el gerente y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten específicamente su responsabilidad ante imputaciones directamente en su contra, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA DEL USUARIO

ARTÍCULO 48. OBJETIVO GENERAL: El Comité de Defensa del Usuario de la Asociación de Usuarios del Acueducto LEONARDO HOYOS E.S.P., es una instancia de participación a través de la cual se buscará un equilibrio en la relación Usuario- Empresa, en procura de la satisfacción de este en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 49. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 49.1. Facilitar acuerdos entre Usuario-Empresa.
- 49.2. Buscar el equilibrio de la relación Usuario-Empresa, haciendo efectiva la igualdad entre las partes.
- 49.3. Apoyar a la Junta Directiva y a la Administración en el mejoramiento continuo del servicio.
- 49.4. Presentar iniciativas o sugerencias a la Junta Directiva que conlleven al logro del objetivo general del Comité.

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS:

- 50.1. Conciliación.
- 50.2. Profesionalismo y vocación de servicio.
- 50.3. Mejora continua.
- 50.4. Confidencialidad y sigilo profesional.
- 50.5. Objetividad.
- 50.6. Respeto
- 50.7. Transparencia

ARTÍCULO 51. COMPOSICIÓN: El comité estará integrado el vocal de la Junta Directiva y dos miembros activos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 52. REUNIONES: El comité se reunirá ordinariamente en cuatro (4) ocasiones dentro del periodo para el cual fue elegido y extraordinariamente las veces que se considere necesario. En ambos casos las reuniones serán convocadas por el vocal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES: El comité tendrá las siguientes funciones:

- 53.1. Conocer las reclamaciones de los usuarios relacionadas con inconformidades frente a la resolución de quejas interpuestas por los mismos.
- 53.2. Solicitar información a la administración sobre tales reclamaciones y presentar sugerencias a la administración y/o a la Junta Directiva.
- 53.3. Informar al usuario sobre las acciones emprendidas frente a su caso particular.
- 53.4. Conocer las denuncias presentadas por los usuarios sobre actitudes irregulares por parte del personal de la empresa.

- 53.5. Proponer a la Junta Directiva acciones y políticas que conlleven al mejoramiento continuo del servicio.
- 53.6. Recibir en cada reunión ordinaria por parte de la administración, un informe sobre las quejas presentadas por los usuarios y las soluciones dadas a las mismas.
- 53.7. En los casos de los numerales 53.1 y 53.4, la administración informará al Vocal de la Junta Directiva, quien convocará a reunión del comité para lo pertinente.
- 53.8. Llevar acta de cada una de las reuniones realizadas, las cuales reposarán en la sede administrativa de la Asociación.

Parágrafo: El Comité de Defensa del Usuario no es receptor de peticiones quejas y reclamos, cuyo trámite se debe surtir ante la administración del Acueducto, de conformidad con las funciones asignadas en los presentes estatutos y lo previsto por el artículo 153 de la Ley 142 1994.

CAPÍTULO VIII**RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 54. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS ASOCIADOS: La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, a sus prohibiciones, reglamento, principios y valores del asociativismo y por las siguientes causales:

- 54.1. Realizar actos que causen perjuicio a la moral, la honra, el buen nombre y perjuicio material a la Asociación.
- 54.2. Dar uso indebido o cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- 54.3. Incumplir injustificadamente con las tareas asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

- 54.4. Incumplir con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Asociación.
- 54.5. Transgredir el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 17 del presente estatuto.
- 54.6. Obstaculizar el normal desarrollo de las reuniones de Junta Directiva, Asamblea General, Comités o cualquier otro evento organizado por la Asociación.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para los integrantes de la Junta Directiva, además de las causales señaladas en el artículo 17, y los agravantes contemplados más adelante, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los presentes estatutos y la ley.

Los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea, la Junta Directiva o gerente por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio o el buen nombre de la Asociación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción o transgresión a las prohibiciones contempladas en el artículo 17 de los estatutos, la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, evaluará la queja o el informe y si no encuentra mérito, ordenará el archivo de las diligencias, si por el contrario encuentra mérito, mediante auto ordenará la investigación previa, contemplando las pruebas a practicar, dicho auto será notificado al presunto infractor personalmente o si lo autoriza, a través de medios electrónicos, de no ser posible se notificará por edicto fijado en la secretaría de la sede administrativa de la Asociación, por el término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación.

Una vez notificado el presunto infractor, la Junta Directiva lo citará para escucharlo en descargos y para que aporte o solicite la práctica de pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. El término de investigación no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Vencido el término de investigación previa, si no se halló mérito para continuar con la actuación, la Junta Directiva previa evaluación de las pruebas contenidas en el expediente, procederá a archivar la actuación mediante decisión motivada.

De encontrar mérito probatorio para continuar, formulará pliego de cargos, que contendrá el análisis probatorio, la presunta falta cometida y las pruebas que se ordenen practicar. El pliego de cargos se notificará al presunto infractor de la misma forma que el auto de investigación previa, durante esta etapa el presunto infractor también podrá si es su deseo y sin que medie citación por parte de la Junta Directiva, pronunciarse en descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas. El término de esta etapa no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

De la misma forma, vencido el término de la etapa de cargos la Junta Directiva evaluará el mérito del expediente y a través de decisión motivada, optará de ser procedente, por la terminación y archivo de las diligencias en favor del presunto infractor, o por el contrario, emitirá decisión motivada imponiendo la sanción respectiva. La decisión de archivo o de sanción será notificada personalmente al infractor o por medios electrónicos si así lo autoriza, de no ser posible se notificará por edicto fijado en la secretaría de la sede administrativa de la Asociación, por el término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación.

El investigado tendrá derecho a conocer las pruebas y participar en la práctica de las mismas, así como a consultar el expediente y tomar copia de él, en cualquier etapa en la que se encuentre la actuación, de ello se dejará constancia escrita dentro del expediente, por parte de la auxiliar administrativa de la Asociación.

Las pruebas podrán ser practicadas a través de medios virtuales, siempre y cuando se deje constancia escrita de lo acontecido.

ARTÍCULO 57. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación de manera simultánea o individual, por escrito debidamente sustentado, radicado en la sede administrativa de la Asociación o a través del correo electrónico oficial de la Asociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de sanción, so pena de rechazo por extemporaneidad.

A la Junta Directiva le corresponde rechazar o admitir y resolver los recursos de reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, de ser resuelto de forma desfavorable, si el asociado no interpuso simultáneamente el recurso de apelación, podrá presentarlo por escrito debidamente sustentado, a través de los mismos medios que el de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión desfavorable, so pena de rechazo por extemporaneidad.

El comité de apelaciones será el competente para rechazar o admitir y resolver los recursos de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Las decisiones que resuelven los recursos de reposición y apelación serán notificadas al asociado investigado personalmente o si lo autoriza, a través de medios electrónicos, de no ser posible se notificará por edicto fijado en la secretaría de la sede administrativa de la Asociación, por el término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RECHAZO DE LOS RECURSOS: Los recursos deberán presentarse por escrito en la sede administrativa de la Asociación y deberán reunir los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

58.1. Interponerse dentro del plazo fijado en los presentes estatutos, directamente por el interesado.

58.2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

58.3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

58.4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica, si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 59. DEL COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones será designado por la Asamblea General de la Asociación y estará compuesto por tres integrantes principales y tres integrantes suplentes, que en ningún caso deben pertenecer a la Junta Directiva o ser trabajadores o contratistas de la Asociación, deberán cumplir con los mismos requisitos para ser integrante de la Junta Directiva, contemplados en el artículo 28 de los estatutos y estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, previsto por el capítulo VI de los presentes estatutos.

El Comité de Apelaciones tendrá como única función rechazar, admitir y resolver el recurso de apelación interpuesto por el asociado sancionado, respetando en cada una de sus actuaciones, los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la dignidad humana.

ARTÍCULO 60. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Dentro de toda la actuación, tanto la Junta Directiva como el Comité de Apelaciones, deberán observar los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO: Nadie podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

ARTÍCULO 61. SANCIONES. La siguiente es la escala de sanciones a imponer a juicio de la Junta Directiva.

61.1. Amonestación o llamado de atención verbal.

61.2. Amonestación escrita con copia a la carpeta del correspondiente asociado.

- 61.3. Multa pecuniaria hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 61.4. Suspensión en los derechos asociativos hasta por el término de seis (6) meses.
- 61.5. Exclusión.
- 61.6. Multa pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien incurra en conexiones fraudulentas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En lo relacionado con la prestación del servicio de acueducto de agua potable, la Asociación acogerá lo establecido por la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 62. DE LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva excluirá a los asociados en los siguientes casos:

- 62.1. Por la comisión de conductas que configuren delitos sancionables con pena privativa de la libertad, originados en actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- 62.2. Por falsedad o reticencia injustificada en los informes o documentación que se le requiera.
- 62.3. Por hacer uso indebido de los servicios prestados por la Asociación en provecho propio o de un tercero.
- 62.4. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del asociativismo.
- 62.5. Por entregar a cualquier título, bienes a la Asociación de procedencia fraudulenta.
- 62.6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación.
- 62.7. Por modificar la finalidad de los recursos financieros de la Asociación.

- 62.8. Por negarse a recibir educación asociativa e impedir que los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 63. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia, las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 63.1. Después de una amonestación verbal, la nueva sanción no podrá ser inferior a la amonestación escrita.
- 63.2. Después de dos sanciones entre las cuales hubiese por lo menos una amonestación escrita, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de los derechos asociativos.
- 63.3. Después de tres sanciones entre las cuales hubiese por lo menos una suspensión de los derechos asociativos, la nueva sanción no podrá ser inferior a multa pecuniaria.

ARTÍCULO 64. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. La acción sancionatoria prescribirá en dos (2) años contados así: para las causales de sanción o transgresión a las prohibiciones contempladas en el artículo 17 de los estatutos, de ocurrencia instantánea desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE IMPEDIMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son causales de impedimento, las siguientes:

- 65.1. Tener interés directo en la actuación sancionatoria o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 65.2. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del asociado investigado.

- 65.3. Tener amistad íntima o enemistad grave con el asociado investigado.
- 65.4. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal, proceso judicial, proceso policivo o procedimiento sancionatorio de la Asociación, en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulación de cargos, por denuncia o queja instaurada por el asociado investigado.
- 65.5. Ser o haber sido acreedor o deudor del asociado investigado, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Advertida la causal de impedimento por cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, así lo declarará por escrito ante los demás miembros, y procederá a apartarse de las funciones sancionatorias, tomado su lugar un integrante suplente.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 66. PATRIMONIO. Estará constituido por los aportes de los asociados, las donaciones o auxilios realizados por personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, por los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquirió o se adquieran, contribuciones, rendimientos financieros, inversiones, obras u otras actividades lícitas, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de sus aportes voluntarios entregados a la Asociación, ni podrá aspirar a recibir réditos, prerrogativas o privilegios derivados de ellos.

ARTÍCULO 67. ORIGEN DE LOS FONDOS.

- 67.1. Aportes producto de su constitución.
- 67.2. Aportes sociales que deberán realizar las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, en cuantía mínima de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en las condiciones y plazo que determine la Junta Directiva.
- 67.3. Producto de contratos, convenios que para la prestación del servicio que celebre la Asociación.
- 67.4. Valor de donaciones, subsidios, contribuciones y similares, realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales que se realicen a la Asociación.
- 67.5. Excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- 67.6. Todo ingreso que se obtenga de manera lícita a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 68. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. La asociación es una entidad sin ánimo de lucro, los bienes y rendimientos obtenidos de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa, no serán considerados como aportes a capital, sino contribuciones al sostenimiento de la Asociación y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles, tampoco ingresarán al patrimonio de sus integrantes o al de otra persona jurídica con o sin ánimo de lucro. Los excedentes serán aplicables a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se obedecerá a las leyes y a los presentes estatutos.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69. DISOLUCIÓN – La Asociación se disolverá cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- 69.1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- 69.2. Por fusión con otra organización, esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- 69.3. Por decisión de autoridad competente, previo el cumplimiento de los trámites legales.
- 69.4. Por reducción de menos del 10% del número de sus asociados.
- 69.5. Por decisión de la Asamblea General, tomada con la mitad más uno del total de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 70. DEL LIQUIDADOR En el mismo acto que decreta la disolución se designarán el liquidador y un suplente, quienes deben tener la calidad de asociados hábiles. En caso de no designarse, harán las veces de liquidadores el presidente y el vicepresidente, previa aprobación de sus respectivas actuaciones durante el período en que actuaron.

ARTÍCULO 71. PRELACIÓN DE PAGOS. Disuelta la Asociación se procederá de inmediato a su liquidación, cumpliendo los procedimientos y la prelación de créditos establecida en la ley.

ARTÍCULO 72. REMANENTE DE BIENES. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección del medio ambiente, según decida la Asamblea.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS - Cualquier duda o colisión respecto a las funciones o atribuciones de la Junta Directiva o de sus integrantes, del gerente o del personal de la Asociación, así como sobre las normas contenidas en los presentes

Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva. En caso de no lograrse acuerdo sobre la interpretación de las mismas, será la Asamblea General de la Asociación la competente para resolverlas.

ARTÍCULO 74. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las actividades de la Asociación se regirán por las más estrictas normas de la ética comercial y de la buena fe mercantil, del respeto a las leyes y a las costumbres comerciales, enfocadas al cumplimiento del objeto social con énfasis y prioridad en el bien común, el servicio a la comunidad y la protección del medio ambiente.

ARTICULO 75. REMISIÓN. En lo que guarden silencio los presentes estatutos, se aplicarán las leyes que rigen las entidades sin ánimo de lucro y, al final, las del Código de Comercio en lo que fueren compatibles.

ARTICULO 76. PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS. La Junta Directiva velará por la divulgación efectiva de los estatutos, entre los asociados y demás personas. En la sede administrativa de la asociación se mantendrá para su consulta.

ARTICULO 77. VIGENCIA: Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir de su registro en la Cámara de Comercio y contienen la totalidad de las disposiciones del Acueducto y por lo tanto, derogan y dejan sin efecto cualquier otra disposición o Estatutos anteriores.

CAPÍTULO XII

ANEXO

ARTÍCULO 78. DEFINICIONES: Se adoptan, como oficiales, las siguientes:

78.1 Al día: En cuanto a los suscriptores significa no tener obligaciones económicas VENCIDAS con la Asociación (Igual a asociado hábil).

78.2 Asociado: Equivale a miembro de la Asociación y suscriptor.

78.3 Cancelar (y sus derivados): NO se debe utilizar como sinónimo de pagar sino en sus acepciones de anular, abolir, quitar eficacia, eliminar y similares.

78.4 Consumidor: Al igual que “usuario”, se refiere a la denominación genérica de la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. Se le denomina también consumidor y puede ser o no, suscriptor.

78.5 Derecho de petición: Es el derecho constitucional que tiene toda persona interesada, legítimamente, para hacer peticiones respetuosas a las autoridades o a quienes hagan sus veces.

78.6 Economías de aglomeración: Las que obtiene una empresa que produce o presta varios bienes o servicios.

78.7 Empresa mixta de servicio público: Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas, tienen aportes iguales o superiores al 50% sin llegar al 100%.

78.8 Empresa oficial de servicios públicos: Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas, tienen el 100% de los aportes.

78.9 Empresa Privada de Servicios Públicos: Es aquella cuyo capital pertenece en más de un 50% a particulares.

78.10 Asociado: Se entiende como miembro de la Asociación y equivale a suscriptor.

78.11 Posición dominante: Es la que tiene una empresa de servicios públicos respecto a sus usuarios; y la que tiene una empresa, respecto del mercado de sus servicios y de los sustitutos próximos de éste, cuando sirve al 25% o más de los usuarios que conforman el mercado.

78.12 Predio: Porción de terreno con o sin construcción localizado (en este caso) dentro del área de cobertura de este acueducto y que, siempre, deberá tener su propia cédula catastral y número de matrícula inmobiliaria.

78.13 Productor marginal independiente o para uso particular: Es la persona natural o jurídica que, utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

78.14 Servicio público domiciliario de acueducto: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará la ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

78.15 Servicios públicos domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal y como se definen aquí.

78.16 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Es una persona de derecho público, que funge como la primera autoridad técnica y administrativa en el ramo del control, inspección y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, sus actividades complementarias e inherentes.

78.17 Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos (de acueducto, en este caso). Puede ser o no ser

usuario, pero siempre será propietario o poseedor legal de un predio en el área de cobertura del acueducto.

78.18 Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado diligencias para convertirse en suscriptor de los servicios.

78.19 Usuario: Denominación genérica de la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. Se le denomina también consumidor y puede ser o no suscriptor.

78.20 Vinculación económica: Se entiende que existe vinculación económica en todos los casos que definen las legislaciones comercial y tributaria. En caso de conflicto, se preferirá esta última.

78.21 Conexión de servicio de agua potable: Es la parte de la red que vincula la red de distribución principal al medidor de agua.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General extraordinaria de asociados de la Asociación de Usuarios Acueducto LEONARDO HOYOS E.S.P. - "ASULEHO E.S.P.", celebrada el 12 de octubre de 2024, en la vereda El Placer del Municipio de Fusagasugá.